

ACUERDO N° 372

Buin, 10 de octubre de 2023

El Concejo Municipal de Buin, en su Sesión Ordinaria N° 132, con respecto a la materia indicada, ha adoptado el siguiente acuerdo:

MATERIA: Acuerdo para aprobar trato directo con el Proveedor Luis Eduardo Moya González Rut por \$41.760.000 IVA incluido, por servicio de alimentación de Albergue Municipal, en el marco del octavo concurso "Noche Digna componente 1: Plan Protege calle, Región Metropolitana año 2023. El Servicio incluye todas las comidas diarias es decir desayuno, almuerzo, once y cena, con un valor total de \$8.700 con IVA incluido por servicio.

Votación:

ALCALDE	Sr. Miguel Araya Lobos	: Aprueba
CONCEJAL	Sr. Marcelo Álvarez Álvarez	: Aprueba
CONCEJAL	Sr. Claudio Salinas Morales	: Aprueba
CONCEJALA	Sra. Tamara Aguilera Cartagena	: Aprueba
CONCEJAL	Sr. Francisco Becerra Osorio	: Aprueba
CONCEJAL	Sr. Manuel Sánchez Guajardo	: Aprueba
CONCEJAL	Sr. Pedro Fuentes Hidalgo	: Aprueba
CONCEJAL	Sr. Ariel Gómez Muñoz	: Aprueba
CONCEJALA	Sra. Blanca Rivas Maldonado	: Rechaza
		: Aprueba

ACUERDO N° 372

Por mayoría de los miembros del Concejo Municipal se aprueba trato directo con el proveedor Luis Eduardo Moya González, Rut N° por \$41.760.000.- IVA Incluido, por servicio de alimentación de Albergue Municipal, en el marco del octavo concurso "Noche Digna Componente 1: Plan Protege Calle, Región Metropolitana año 2023. El Servicio incluye todas las comidas diarias es decir desayuno, almuerzo, once y cena, con un valor total de \$8.700 con IVA incluido por servicio.



GERÓNIMO MARTINI GORMAZ
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

GMG. apg.

DISTRIBUCIÓN:

- SECPЛА
- Dirección de Finanzas
- Dideco
- Dirección Jurídica
- Dirección de Control
- Archivo SECMU

796071
682 2023

Memorándum N°

Ant.

: Memorándum N°1563 de fecha 04 de octubre de 2023, DIDEKO.

Materia

Memorándum N°616 de fecha 13 de septiembre de 2023, Dirección Jurídica.

: Reitera pronunciamiento jurídico sobre procedencia de contratación directa, en el marco de "Programa noche digna, plan protege persona en situación de calle 2023".

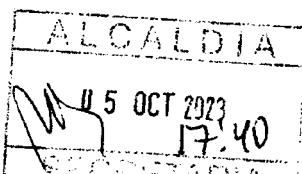


05 OCT. 2023

DE: ELIZABETH UBILLA CONTRERAS
DIRECTORA JURÍDICA

A : JUAN ASTUDILLO ARAYA
ALCALDE (S)

De mi consideración



Que, con fecha 04 de octubre del año en curso, se ha recepcionado por esta Dirección Jurídica, documento citado en el rubro del antecedente, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Comunitario complementa Memorándum N° 1366 de fecha 23 agosto de 2023, y solicita incluir como punto de tabla del Concejo Municipal, la contratación vía trato directo con el proveedor Luis Eduardo Moya González, RUT N° 10.211.254-7, para el servicio de Alimentación en albergue Municipal de Buin, en el marco del Octavo concurso "Noche Digna componente 1: Plan Protege calle, Región Metropolitana, año 2023".

En relación a lo anterior, y a la solicitud efectuada por el Concejal Ariel Gómez en Concejo Municipal de fecha 02 de octubre de 2023, es preciso señalar lo siguiente:

Que, con fecha 13 de septiembre de 2023, mediante memorándum N°616 esta Dirección Jurídica se pronunció en términos favorables respecto de la contratación directa con el proveedor Luis Eduardo Moya González, ya individualizado, en virtud de la causal contenida en el artículo 10, número 7, letra f), del Decreto N°250, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y

Prestación de Servicios, que preceptúa lo siguiente: “Artículo 10. Circunstancias en que procede la Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa: 7 Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al Trato o Contratación Directa, de acuerdo a los casos y criterios que se señalan a continuación: f) Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza”.

En concreto, se habría acreditado, en conformidad a lo expuesto por la unidad requirente y a criterio de esta Unidad jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley y su reglamento para proceder con el trato directo, a saber: a) Magnitud e importancia de la contratación; b) que se trate de un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se deriven de su experiencia comprobada en la provisión de bienes y/o servicios requeridos; c) que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen seguridad y confianza.

Que, reiterando lo ya señalado en su oportunidad, se constata en cuanto a la magnitud e importancia de la contratación, que este requisito se cumple por vincularse precisamente con la criticidad que involucra el servicio de proveer alimentación a las personas en situación de calle que acuden al Albergue dispuesto en la comuna de Buin, en el marco del “Programa noche digna, componente 1: Plan Protege personas en situación de calle, año 2023”. Política Pública que, tiene por finalidad que las personas en situación de calle sean protegidas de los riesgos para la salud y mortalidad en época invernal y condiciones climáticas adversas, tal como se indica en el considerando primero de la Resolución Exenta N° 1670, de fecha 11 de julio de 2023, de la SEREMI de Desarrollo Social y Familia, de la región Metropolitana, que aprobó la transferencia de los recursos necesarios para su ejecución.

Lo anterior, se ve reforzado en el hecho que, atendido las demoras involuntarias que ha presentado la aprobación y expedición del acto administrativo correspondiente, ha significado que durante la última semana fuese imposible cumplir con los requerimientos alimentarios de las personas que asisten al albergue municipal, por no prestarse el servicio.

Que en segundo lugar, tratándose del requisito de existencia de un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada, se hace hincapié que se habría acreditado por la unidad requirente mediante complementario N°1473/2023, que don Luis Moya Gutiérrez ha sido el proveedor de alimentos y colaciones para los usuarios de los albergues desde el año 2016, acompañando al efecto, los siguientes actos administrativos: Decreto Alcaldicio N°715 del 13 de marzo de 2017, Decreto Alcaldicio N°2855 del 30 de octubre de 2018, Decreto Alcaldicio N°186 del 01 de agosto de 2019, Decreto Alcaldicio N°240 del 11 de octubre de 2019, Decreto Alcaldicio N°1503 del 23 de julio de 2020, Decreto Alcaldicio N°1501 del 23 de julio de 2020, Decreto

Alcaldicio N°1586 del 05 de agosto de 2020, Decreto Alcaldicio N°1588 del 05 de agosto de 2020, Decreto Alcaldicio N°1641 del 28 de julio de 2021, Decreto Alcaldicio N°1968 del 26 de agosto de 2021, Decreto Alcaldicio N°2513 del 01 de septiembre de 2022. Que, asimismo, dicho proveedor ha demostrado un cabal cumplimiento de las condiciones establecidos en los respectivos convenios, procediendo a su ejecución con altos estándares de puntualidad y sanidad.

Que, por último, tratándose de la circunstancia de estar fundadamente acreditado que no existen otros proveedores que otorguen seguridad y confianza, requisito esencial y complemento del anterior, tal como indicó la unidad técnica en su oportunidad, se habría buscado colaboración con otros proveedores en la zona, quienes no tendrían la capacidad de satisfacer los volúmenes de suministro y cumplimiento de horarios requeridos por este Municipio.

Cabe hacer presente que, sin perjuicio que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 51 del Decreto 250 que aprueba Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios los tratos directos aprobados en virtud de las causales contenidas en los números 3, 4, 6 y 7 del artículo 10. Se encuentran exceptuadas del requisito de acompañar 3 cotizaciones, la unidad requirente efectuó un estudio de mercado respecto de otros interesados, el cual arrojó que no se contaba con otros proveedores en la zona, capaces de mantener el nivel de compromiso y tiempos requeridos por la presente contratación. A mayor abundamiento, se complementa dicha información en esta ocasión, adjuntando carta remitida por doña Ivon Lizana Toledo, proveedora del rubro de banquetería, quien declara no contar con suficiente personal para cumplir los exigentes requisitos dispuestos, durante 4 meses, 7 días a la semana.

Que, en razón de lo expuesto, es posible señalar a Ud., que esta Dirección reitera el pronunciamiento evacuado con fecha 13 de septiembre de 2023, y sugiere acceder a la contratación por Trato Directo por la causal contenida en el artículo 10, número 7, letra f), del Decreto N°250, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886, en los términos referidos, de conformidad a lo establecido por la ley y su reglamento, ya citados en el presente informe.

Sin otro particular saluda atentamente a Ud.



ELIZABETH UBILLA CONTRERAS
DIRECTORA JURÍDICA

EUC / cms
Distribución
. Destinatario.
. Administración
. Archivo Jurídica.